

RECURSO DE REPOSICION AUTO No. 1219 del 26 de agosto de 2022 - RAD. 2019-068 ORIGEN 29CM CALI

Juan Sebastian Ramirez <jramirez@movit.co>

Mar 30/08/2022 11:44

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días

Adjunto memorial para que sea tenido en cuenta dentro del presente proceso :

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.

DEMANDADO: **ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ**

RADICACIÓN: **2019-068**

JUZGADO DE ORIGEN: **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Asunto: recurso de reposición

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN RAMIREZ ALVAREZ
ASESOR JURIDICO

☎ 488 05 05

✉ jramirez@movit.co

📍 Calle 64N 5Bn-146 Centro Empresa
Local 23, Cali, Colombia

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI, ORIGEN JUZGADO 29 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

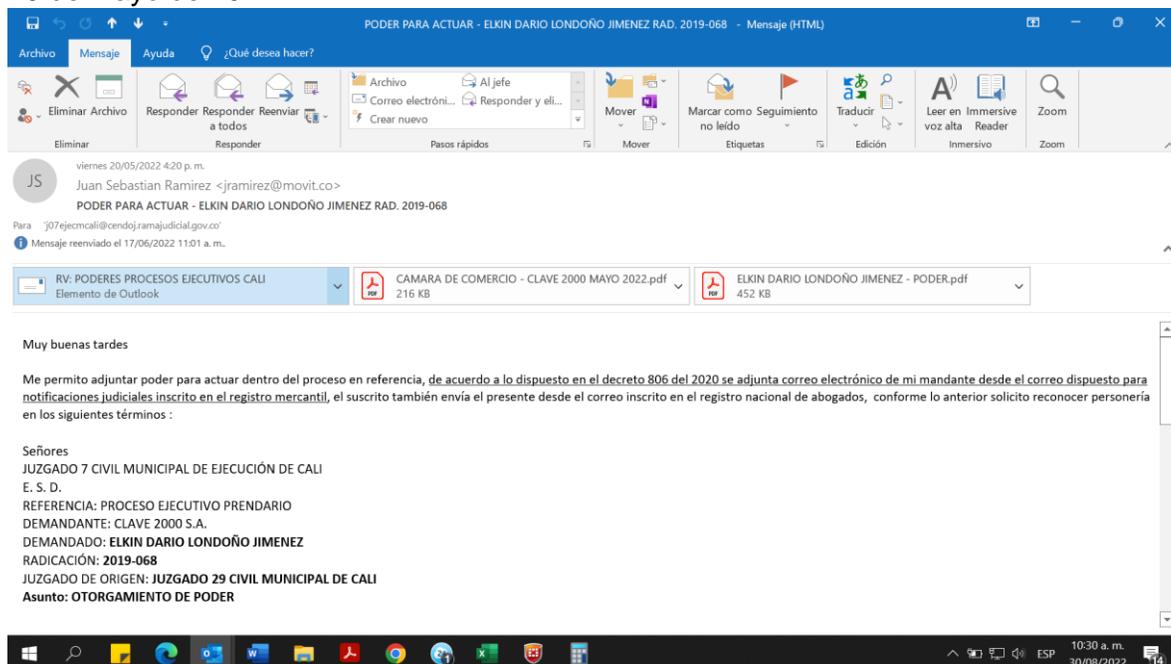
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ
RADICACIÓN: 2019-068

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Yo **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** apoderado judicial de la parte actora me permito interponer recurso de reposición conforme lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G.P. contra el auto de tramite No. 1219 del 26 de agosto de 2022 conforme a los siguientes:

HECHOS

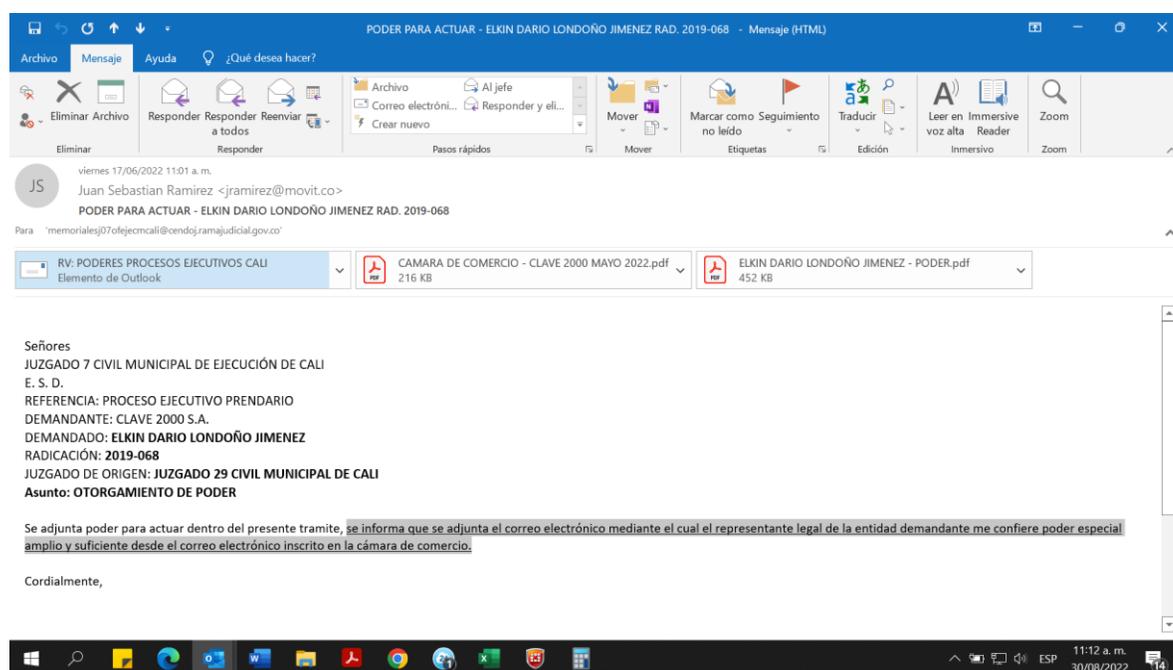
1. El día 20 de Mayo de 2022 y el 17 de Junio de 2022 se envía por medio de correo electrónico con tres archivos adjuntos que consisten en PODER, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CLAVE 2000 S.A. y CORREO ELECTRONICO mediante el cual la representante legal de la entidad demandante me confiere poder para actuar en 20 procesos en la ciudad de Cali incluido el presente asunto. Dicho correo se aporta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues con este el juzgado podría verificar que el poder se otorgo por parte de la representante legal de la entidad demandante solo con abrirlo y ver que esta el poder del presente caso enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones ivasquez@clave2000.com.co.
2. Para dar soporte a lo anterior me permito aportar pantallazo del correo enviado el 20 de Mayo de 2022.



En la anterior imagen se logra evidenciar los tres archivos adjuntos PODER, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CLAVE 2000 S.A. y CORREO ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ENVIANDO 20 PODERES PARA ACTUAR EN DIFERENTES PROCESOS DE LA CIUDAD DE CALI en el cuerpo del correo se explica que porque se adjuntan esos archivos.

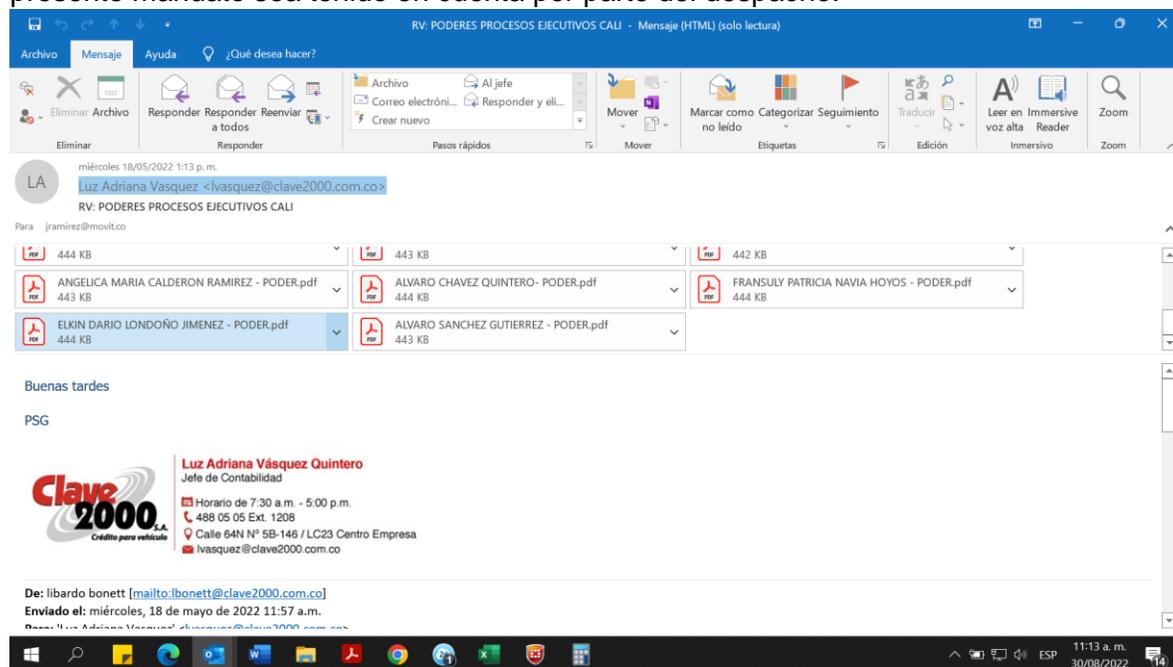
3. El juzgado mediante auto de tramite No.0939 del 14 de junio niega reconocer personería manifestando lo siguiente “*Se allega por el abogado Juan Sebastián Ramírez Álvarez, un escrito a través del cual la señora Nancy Naranjo González en calidad de representante legal de la entidad demandante, le otorgo poder. Sin embargo, dicho memorial no es remitido por la poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo*”

4. Posteriormente el día 17 de Junio de 2022 se re envía el poder nuevamente con tres archivos adjuntos PODER, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CLAVE 2000 S.A. y CORREO ELECTRONICO DEL RESPRESENTANTE LEGAL ENVIANDO 20 PODERES PARA ACTUAR EN DIFERENTES PROCESOS DE LA CIUDAD DE CALI, en el cuerpo del correo se aclara lo siguiente: se informa que se adjunta el correo electrónico mediante el cual el representante legal de la entidad demandante me confiere poder especial amplio y suficiente desde el correo electrónico inscrito en la cámara de comercio.



5. Dicho lo anterior el juzgado mediante auto del 01059 del 12 de julio de 2022 niegan nuevamente el reconocimiento de personería y ordenan remitirse a lo dispuesto en auto No.0939 del 14 de junio de 2022 en dicho auto citan No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de dice lo siguiente “Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el sub examine, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.”*
6. Si analizamos el concepto planteado por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia nos dice que el poder se puede remitir por mensaje de datos BIEN SEA DIRECTAMENTE ALA AUTORIDAD JUDICIAL O ASI DARSELO A CONOCER A SU ABOGADO, pues en este caso en cuestión la representante legal de la entidad demandante cumplió con enviarme el correo desde la dirección inscrita en el registro mercantil para tal fin y que el suscrito a su vez lo pusiera en conocimiento del despacho con las debidas evidencias por eso se adjuntó el correo electrónico mediante el cual me otorga 20 poderes para actuar en diferentes proceso en diferentes despachos los cuales admitieron y reconocieron personería en aras del principio de la buena fe. Pues el espíritu de la ley 2213 de 2022 es implementar el uso de tecnologías de la información en el procedimiento judicial y así mismo agilizar el tramite de los procesos judiciales.
7. Pues si se abría el archivo adjunto denominado PODERES PROCESOS EJECUTIVOS CALI que se evidencia en los pantallazos se iba a evidenciar que estaba adjunto el poder del presente asunto enviado desde el correo ivasquez@clave2000.com.co y así comprobar la legitimidad del poder, en este correo también hay una cadena donde diferentes funcionarios de la entidad demandante se refieren al presente asunto y solicita que se envíe desde el correo

inscrita en el registro mercantil dando así pues la legitimidad necesaria para que el presente mandato sea tenido en cuenta por parte del despacho.



8. Pues a pesar de que el suscrito y la parte demandante actuaron de buena fe y en debida forma realizaron la publicación del aviso de remate y agregaron certificado de tradición actualizado lo cual genera gastos, el remate programado para el día de hoy 30 de agosto de 2022 no fue abierto por el suscrito no estar legitimado o en otras palabras tener personería para actuar.

PRETENSION

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. se reponga el auto No. 1219 del 26 de agosto de 2022 indicando que se reconoce personería para actuar del suscrito como apoderado judicial de la parte demandante CLAVE 2000 S.A.
2. Que se fije nueva fecha de remate en la mayor brevedad posible dado el programado para el día de hoy 30 de Agosto de 2022 no se llevo a cabo por las razones expuestas

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastian Ramirez Alvarez".

JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ
CC. 1.143.852.120 de Cali
T.P 344.032 C.S. de la Judicatura
jramirez@movit.co